



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RÉSOLUCION No. 0018

"Por la cual se establece el consumo básico de subsistencia del servicio de energía eléctrica para el sector residencial en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

4 FEB 2013

**LA DIRECTORA GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, las conferidas por el artículo 8° de la Ley 632 de 2000, en concordancia con el Decreto 255 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 literal h) de la Ley 143 de 1994 establece que el consumo de subsistencia deberá ser establecido de acuerdo con las regiones;

Que, el Artículo 8° de la Ley 632 de 2000 indicó que el "Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero-Energética, determinará para los sectores eléctricos y gas natural distribuido por red física, qué se entiende por consumo de subsistencia, así como el período de transición en el cual se deberá ajustar";

Que, la UPME expidió la Resolución 355 de 2004, por medio de la cual determinó los valores del consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica, a aplicar según alturas sobre el nivel del mar, así como un régimen de transición, y la Resolución 013 de 2005, por medio de la cual determinó los valores a aplicar en los barrios subnormales según alturas sobre el nivel del mar así como un régimen de transición;

Que, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina posee condiciones especiales de suministro y consumo de energía, dada su característica de territorio insular;

Que, la Resolución 180069 de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, en su artículo segundo plantea: "...El consumo básico o de subsistencia expresado en kilovatios hora mes será determinado por la UPME para los usuarios residenciales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual podrá ser diferente al establecido en el Sistema Interconectado Nacional, y para los usuarios no residenciales";

Que, en 2010, la UPME desarrolló el estudio denominado "**DETERMINACIÓN DEL CONSUMO BÁSICO DE SUBSISTENCIA EN LOS SECTORES RESIDENCIAL, COMERCIAL Y HOTELERO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**" a través del cual caracterizó el consumo de electricidad en el Archipiélago y acopio y evaluó información suficiente, con base en el que se recomendó tomar el valor de 186.5 kWh/mes/hogar como consumo de subsistencia inicial hasta que se introdujesen medidas de eficiencia energética en iluminación, ventilación y refrigeración en los hogares;

Que el valor mencionado es producto de la aplicación de una metodología que tiene en cuenta, entre otros aspectos, las necesidades energéticas de los habitantes, la tenencia de equipos, sus características técnicas, los hábitos de uso de los mismos y las condiciones socioeconómicas de la población;



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0018

"Por la cual se establece el consumo básico de subsistencia del servicio de energía eléctrica para el sector residencial en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

- 4 FEB 2013

Que la facturación de energía se realiza sin números decimales por lo cual el consumo de subsistencia recomendado debe ser aproximado a valores enteros.

Que, por lo anteriormente mencionado, se hace necesario proceder a modificar el consumo de subsistencia, expresado en kilovatios hora mes, para los usuarios residenciales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución rige para el territorio del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 2o. CONSUMO DE SUBSISTENCIA PARA EL SECTOR RESIDENCIAL. Se establece el Consumo de Subsistencia en 187 kWh/mes para el sector residencial en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y deberá ser publicada en el Diario Oficial y en la página Web de la UPME.

COPIESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los - 4 FEB 2013


ANGELA INÉS CADENA MONROY
Directora General

Elaboró: OBO
Elaboró: OVG
Revisó: RGB